



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente expediente informándole que la persona demandada en este juicio ejecutivo se notificó por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, teniendo como fecha de notificación el día 02 de octubre de 2020, día en el cual se notificó por estado el auto que le reconoció personería al abogado designado para su representación (*Véase anexo 10., Cdno. Ppal. Expediente digital*)

Hago saber además que, dentro del término de traslado, esto es, al día 8 de aquel, el apoderado procesal de la demandada, doctor Javier Marulanda Barreto, allegó escrito contestando el libelo, oponiéndose a las pretensiones del mismo y formulando medios exceptivos de mérito o fondo (*Ver Anexo 12, Cdno. Ppal. digital*)

Sírvase proveer.

Manizales, octubre 26 de 2020,

**LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede en este proceso ejecutivo, promovido a través de apoderado, por la **Cooperativa de los Profesionales -COASMEDAS-** en contra de la señora **Martha Rubelia García García**, se corre traslado a la parte demandante el escrito contentivo de las excepciones de fondo o mérito propuestas por el vocero procesal de la demandada, por el término de diez (10) días, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, acorde con lo indicado en el artículo 443 del C. G. P., las cuales obran en el anexo 12 del cuaderno principal digital. (Compártase copia del mismo a la parte ejecutante).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 0126 de octubre 27 de 2020.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2617d9fc94834ed6607cc88ba537efb5fa8092a414c5a186ca832720835917e9**

Documento generado en 26/10/2020 02:02:26 p.m.